

LA LEY 6683/79 COMO LEY DE MEMORIA

LAW 6683/79 AS A LAW OF MEMORY

Resumen

Las leyes de amnistía política pueden ser leyes de memoria o leyes de olvido. Las leyes de olvido son leyes de autoamnistía, y las leyes de memoria son aquellas que fortalecen la democracia mediante la construcción de una memoria colectiva en este sentido. El propio Supremo Tribunal Federal, en la ADPF 153, afirmó textualmente que la Ley 6683/79 no es una ley de autoamnistía, por lo que es una ley de memoria. Y el STF no podría haber llegado a otra conclusión, porque al decidir que la Ley de Amnistía Política brasileña fue aceptada por la Constitución Federal de 1988, es decir, que no existe incompatibilidad entre la Ley 6683/79 y los preceptos fundamentales de la Carta del Ciudadano, necesariamente tendría que afirmar que la ley es una ley de memoria. A partir de las reflexiones de François Ost, este artículo pretende demostrar las razones y la importancia de afirmar que la Ley 6683/79 es una ley de memoria.

Palabras clave:

Justicia transicional; Amnistía política; Democracia; Memoria.

Abstract

Political amnesty laws can be laws of memory or laws of oblivion. Laws of oblivion are self-amnesty laws, and laws of memory are those that strengthen democracy by building a collective memory in this sense. The Supreme Court itself, in ADPF 153, said that Law 6683/79 is not a self-amnesty law, and is therefore a law of memory. And the SC could not have come to a different conclusion, because when it decided that the Brazilian Political Amnesty Law was accepted by the 1988 Federal Constitution, i.e. that there is no incompatibility between Law 6683/79 and the fundamental precepts of the Citizen's Constitution, it would necessarily have to affirm that the law is a law of memory. Based on the reflections of François Ost, this article aims to demonstrate the reasons and the importance of affirming that Law 6683/79 is a law of memory.

Key-Words:

Transitional Justice; Political Amnesty; Democracy; Memory.

Resumen

Introducción

1. Amnistía política y memoria
2. Las leyes de autoamnistía: amnistías del olvido
3. Leyes de amnistía de la memoria: el caso brasileño

Consideraciones finales

LA LEY 6683/79 COMO LEY DE MEMORIA

Eneá de Stutz e Almeida

Introducción

Este artículo pretende establecer las diferencias entre una ley de amnistía política de la memoria y una ley de amnistía política del olvido, basándose en las enseñanzas de François Ost¹. Esta reflexión es importante y actual por dos razones principales: 1) la llamada justicia transicional en Brasil aún está incompleta; 2) existe una disputa de memoria colectiva en curso en relación con la Ley de Amnistía Política brasileña de 1979.

Además, la cuestión de la amnistía política se ha convertido en el eje estructurador² de la transición brasileña. Por lo tanto, es esencial comprender el significado de la ley de amnistía política de 1979, ya que el debate tiene un impacto directo en la defensa de la democracia³.

1. Amnistía política y memoria

Lamentablemente, el debate sobre lo que fue efectivamente amnistiado en Brasil en 1979 ha sido conducido de forma equivocada por la mayoría de los actores implicados. Esto se debe a que han estado discutiendo el alcance de la amnistía política o, en otras palabras, "¿qué crímenes fueron amnistiados en 1979?". La pregunta también se ha formulado así: "¿qué hechos fueron olvidados por la amnistía política de 1979?". O bien: "¿A quién se amnistió en 1979? ¿A todos los implicados en los acontecimientos políticos, incluidos los torturadores, por ejemplo?".

El malentendido de estas cuestiones es que parten del supuesto de que la naturaleza jurídica de la amnistía política es una amnistía para el olvido, por lo que unos afirman que el alcance del olvido es limitado y otros que el alcance es ilimitado. Por ello,

¹ OST, F. **O tempo do direito**. Bauru, SP: EDUSC, 2005.

² Como acuñado por Paulo Abrão en ABRÃO, P.; TORELLY, **Mutações do conceito de anistia política na justiça de transição brasileira**. Revista Anistia Política e Justiça Transicional, n. 7. p. 12-47. Brasília: Ministério da Justiça, Ene/Jun, 2012.

³ Sobre la importancia de la cuestión de la amnistía política en las transiciones a la democracia, véanse los excelentes estudios: TEITEL, R. **Genealogia da Justiça Transicional**. Y ARTHUR, P. **Como as “transições” reconfiguraram os direitos humanos: uma história conceitual da justiça de transição**. In REÁTEGUI, F. (ed). **Justiça de Transição – manual para a América Latina**. Brasília: Comissão de Anistia, Ministério da Justiça; Nova York, Centro Internacional para a Justiça de Transição, 2011.

se ha elaborado un relato de las supuestas controversias de la Ley 6.683/79. En otra ocasión, ya mostré las razones para afirmar que el debate más adecuado es el que analiza la naturaleza jurídica de la Ley de Amnistía Política⁴. Aquí es importante detallar la construcción conceptual de la Ley 6.683/79 como ley de memoria, y los impactos de esta construcción en la democracia brasileña.

Es necesario encaminar el debate sobre la Ley de Amnistía, comenzando por analizar la naturaleza jurídica del instrumento de amnistía política en el caso brasileño, porque prescindir de esta naturaleza jurídica convierte la discusión en una batalla de narrativas, que es lo que ha ocurrido en Brasil en los últimos años, y no ayuda en nada a encontrar una solución adecuada a las decisiones legislativas adoptadas desde 1979, que siempre han pretendido llevar la paz a la sociedad brasileña.

La clasificación de la OST de las leyes de amnistía política es la siguiente⁵:

Se dividen en amnistía de penas y amnistía de hechos. La amnistía de las penas, que se produce después de la condena, detiene la ejecución de las penas y borra la condena; sin embargo, al menos el juicio se celebró en su momento, rindiendo así homenaje a la memoria. En cambio, la amnistía de los hechos extingue la acción pública, porque se considera que los hechos no fueron infracciones penales. En este punto, el efecto de la actuación judicial alcanza su cúspide: se actúa como si el mal no hubiera ocurrido; se reescribe el pasado y se impone el silencio a la memoria.

Una premisa muy importante para todo el análisis que sigue es la siguiente: la amnistía política, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, es una norma de "todo o nada"⁶. En otras palabras: si es una amnistía por hechos, todos los hechos han sido olvidados; si es por condenas, todas las condenas han sido borradas, aunque todos los hechos prevalezcan. No hay posibilidad de que unos hechos se borren y otros no; o de que unas condenas se borren y otras no. Por eso es erróneo preguntarse por el alcance de la Ley de Amnistía, porque o se alcanza todo el universo (de hechos o de condenas, según la naturaleza jurídica), o no se alcanza nada. La amnistía es un instrumento jurídico que genera un efecto de borrado de forma objetiva, es decir, es independiente de la interpretación. Por eso no es necesario preguntarse por su alcance. El alcance de la Ley 6.683/79 es el previsto en sus propios términos. Objetivamente.

⁴ ALMEIDA, E. de S. **A transição brasileira: memória, verdade, reparação e justiça (1979-2021)**. Salvador, BA : Soffia10 Assessoria Socioculturais e Educacionais, 2022.

⁵ OST, F. **O tempo do direito**. Bauru, SP: EDUSC, 2005.

⁶ DWORKIN, R. **Levando os direitos à sério**. 2. ed. São Paulo: Martins Fontes, 2007.

Sofocar el debate sobre el ámbito de aplicación sólo confunde e impide la pacificación nacional. El debate correcto es sobre la naturaleza jurídica de la ley, porque con esta definición los efectos son los efectos jurídicos previstos para esa característica específica de la ley.

Desde la propia clasificación establecida por OST, podemos ver que el debate está directamente relacionado con el concepto de memoria. Por ello, merece la pena examinar lo que él denomina las **paradojas de la memoria**.

Según OST, existen cuatro paradojas de la memoria: 1) la memoria es social y no individual. Esto se debe a que el significado de la memoria depende de una comunidad afectiva, que teje, altera y reelabora este significado a lo largo del tiempo. 2) La memoria opera desde el presente hacia el pasado, y no al revés. Por tanto, la memoria sólo existe a través de la interpretación (y reinterpretación) colectiva, que se produce de forma dinámica y continua a lo largo del tiempo. 3) La memoria es una construcción voluntaria, no algo espontáneo. Es una anamnesis en el sentido aristotélico. 4) La memoria presupone el olvido y no se opone a él. En palabras del propio OST⁷: "Toda organización de la memoria es también una organización del olvido. No hay memorización sin clasificación selectiva" (énfasis añadido).

2. Leyes de autoamnistía: amnistías del olvido

Según la clasificación de la OST, las amnistías políticas pueden representar amnistía con amnesia o amnistía sin amnesia (con anamnesis). In verbis:

Todo, al parecer, es cuestión de circunstancias: vinculada a circunstancias políticas particulares, cada ley de amnistía es un texto excepcional (al que, por otra parte, los juristas reservan una interpretación restrictiva) y efímero, que sólo puede evaluarse en relación con todos los elementos del contexto. Así, por ejemplo, es cierto que la cuestión del retorno a la democracia y del castigo de los culpables no se planteó de la misma manera en Europa Occidental tras la Segunda Guerra Mundial y en Europa Oriental tras la caída del Telón de Acero. De hecho, se abren múltiples vías para intentar restablecer el vínculo social: o bien procesos penales masivos (como fue la opción en Europa en 1944-1945), o bien una amnistía más o menos general (solución favorecida en Europa del Este, y al final de las dictaduras militares en América Latina), o incluso las soluciones más bien originales de la amnistía sin amnesia"⁸.

⁷ OST, F. **O tempo do direito**. Bauru, SP: EDUSC, 2005.

⁸ OST, F. **O tempo do direito**. Bauru, SP: EDUSC, 2005, p. 174-175. Los ejemplos de amnistía sin amnesia citados por la OST son el caso de Sudáfrica, con su Comisión de la Verdad y la Reconciliación, y las Comisiones de la Verdad de Chile y El Salvador.

Es interesante observar que algunos países vecinos del Cono Sur aprobaron leyes de autoamnistía que efectivamente borraban los hechos ocurridos, es decir, en esos casos se trataba de una política y legislación de olvido tanto de facto como de jure. Esto creó la impresión de que todos los países latinoamericanos que habían experimentado regímenes autoritarios tenían la misma política de amnistía que de olvido, sin que, no obstante, se examinara con mayor precisión la legislación brasileña.

Cuando se estaba redactando el texto que se convertiría en la Constitución Federal de 1988, aunque el gobierno ya no estaba dirigido por un militar, el ambiente político seguía siendo de temor de que la dictadura pudiera volver en cualquier momento si no se controlaba la apertura lenta, gradual y segura. Así, aunque ya no se ejercía la censura y el ambiente nacional era de fiesta democrática, había una especie de acuerdo tácito de no hablar de la dictadura, como si se hubiera olvidado o ni siquiera hubiera ocurrido. Muchas autoridades llegaron a declarar que en Brasil no había habido dictadura. Algunas todavía lo hacen.

En todo este contexto, se ha ido construyendo la memoria de que Brasil tuvo un período algo más autoritario de lo deseable, pero que era un mal menor, o un mal necesario, y que era necesario un pacto nacional para borrar esta memoria. Este pacto sería precisamente la nueva Constitución, anclada en el entorno político tanto de la Ley 6.683/79 como de la CE 26/85. Esta construcción sigue siendo hegemónica a día de hoy⁹.

Obsérvese, por ejemplo, la lógica contenida en parte de una de las respuestas de la entrevista del general Etchegoyen concedida a principios de noviembre de 2020 al portal de noticias UOL, comentando el gobierno de Dilma Roussef: "aislaron a los militares, les faltaron el respeto, montaron una Comisión de la Verdad claramente reivindicativa, desafiaron la ley para usurpar competencias claras de los comandantes (énfasis añadido)". ¿Por qué un general dice que una Comisión de Estado, creada por ley, fue un montaje? Precisamente porque, dentro de la lógica del olvido, ninguna Comisión de la Verdad sería apropiada. ¿Verdad sobre qué, si no ha pasado nada? Si ha habido olvido, borrado, no hay nada que investigar. Es coherente y lógico que si los hechos han sido borrados, olvidados, no haya nada que recordar, nada que contar, nada que registrar, salvo como escenificación. Ni siquiera hay nada que reparar. Porque los hechos han sido borrados, como si nunca hubieran ocurrido.

⁹ También cabe señalar que las memorias son siempre objeto de disputa política, como se demuestra en GOMEZ, José María (coord). Lugares de memoria: Ditadura militar e resistência no estado do Río de Janeiro: Ed. PUC-Rio, 2018.

La propia OST reconoce que si se aprueba una ley de autoamnistía, es decir, una ley del olvido, "a partir de ese momento ya no se podrá, sin ser acusado de difamación, mantener, por ejemplo, que una persona que ahora quiere ocupar un cargo político fue un torturador en otros tiempos".¹⁰

3. Leyes de amnistía de la memoria: el caso brasileño.

Es importante contextualizar que parte de la sociedad civil brasileña pedía lo que se denominó una amnistía amplia, general y sin restricciones. El objetivo principal era posibilitar el regreso de los brasileños exiliados, así como liberar a los presos políticos y sacar de la clandestinidad a los perseguidos por las fuerzas de represión. El gobierno presentó un proyecto de ley que sufrió varias enmiendas y propuestas sustitutivas. El ambiente político era muy tenso y los debates acalorados. El propio partido político del gobierno, ARENA, no tenía consenso sobre qué tipo de amnistía debía proponerse (con o sin excepciones).¹¹

Además, no estaba claro si los términos propuestos en el proyecto que se convirtió en la Ley 6.683/79 significaban olvidar o recordar. Hubo grupos de defensores de los derechos humanos que argumentaron que, aunque la amnistía fuera un olvido y fuera imposible exigir responsabilidades a los torturadores, la propuesta de amnistía política merecía la pena para salvar a los presos políticos de la época y permitir el regreso de los exiliados. Y hubo quien afirmó que la votación final, aunque ajustada (la diferencia fue de sólo 5 votos), por la que se creaba una excepción para los condenados por terrorismo y otros delitos, era el resultado de un acuerdo nacional encaminado a la pacificación.¹²

El contexto de la época, por tanto, era de intensa disputa política. También era una disputa sobre la narrativa que empezaba a construirse sobre el modelo de amnistía política que se estaba votando en el Parlamento. No obstante, merece la pena analizar los instrumentos jurídicos utilizados en aquel momento histórico. La intención de los parlamentarios, la intención de los gobernantes militares, un posible acuerdo entre sectores de la sociedad civil y el parlamento, nada de eso es relevante para caracterizar

¹⁰ OST, F. **O tempo do direito**. Bauru, SP: EDUSC, 2005, pg. 172/173.

¹¹ A votação de anistia parcial racha a ARENA. Disponible en <http://memorialdademocracia.com.br/card/votacao-de-anistia-parcial-racha-a-arena>. Consultado el 21 de octubre de 2023.

¹² FICO, Carlos. A negociação parlamentar da anistia de 1979 e o chamado perdão aos torturadores. **Revista Anistia Política e Justiça de Transição**. p. 318-332. Brasília: Ministério da Justiça, jul.-dez. 2010.

jurídicamente el instituto de la amnistía política, pues su naturaleza dependerá de sus términos objetivamente consagrados en el texto legal y aplicados a lo largo de los años. Este análisis ganará aún más fuerza con el advenimiento de la Constitución Federal de 1988 y la interpretación del Tribunal Supremo de que la Ley 6.683/79 sigue vigente porque la amnistía política fue uno de los pilares de la propia Constitución Federal.

En otras palabras, ¿qué construcción de la memoria queremos reforzar con respecto a la Ley 6683/79? Recordando las enseñanzas de OST, las cuatro paradojas: ¿es la Ley de Amnistía Política una ley de autoamnistía (una ley de olvido) o es la Ley de Amnistía Política una ley de memoria?

El Tribunal Supremo ya ha respondido a esta cuestión en la Acción por Incumplimiento de Precepto Fundamental (ADPF) 153. Los votos de los magistrados Cezar Peluso y Celso de Mello, que votaron a favor de la desestimación del caso, afirman textualmente que la Ley 6683/79 no es una ley de autoamnistía. Por eso, no es contraria a los preceptos fundamentales de la Constitución y ha sido reconocida.

A este respecto, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 6683/79, que trata de la declaración de ausencia:

Art. 6º - El cónyuge, cualquier pariente o familiar, en línea directa o colateral, o el Ministro Público, podrán solicitar la declaración de ausencia de la persona que, habiendo estado involucrada en actividades políticas, hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, haya desaparecido de su domicilio, sin que se tengan noticias de ella durante más de un (1) año.

§ Párrafo 1º - En la petición, el solicitante, acreditando su legitimidad, deberá ofrecer una lista de por lo menos 3 (tres) testigos y documentos relativos a la desaparición, si los hubiere. (énfasis añadido)

Ahora bien, si la ley impusiera el olvido, necesariamente tendría que estar olvidando los hechos. Y el hecho normalizado en esta disposición es la desaparición. Borrar la desaparición significa afirmar que no hubo desaparición. Al menos no hubo desaparición antes de la aprobación de la ley. Así que, siguiendo una línea de lógica formal, es posible construir la siguiente afirmación: si alguien ha desaparecido efectivamente, pero una ley impone que este hecho no ocurrió a todos los efectos legales, la ausencia debe tener su término inicial con la promulgación de la ley, es decir, agosto de 1979.

En otras palabras: si la condición (el acuerdo político que se habría materializado en la Ley de Amnistía) hubiera impuesto la consecuencia (el entendimiento jurídico de

que los hechos ocurridos antes de la ley quedaban borrados) el hecho de la "desaparición" sólo podría producirse después de la promulgación de la ley por presunción absoluta, es decir, la ausencia sólo podría caracterizarse a partir de agosto de 1979.

Pero eso no es lo que dice la Ley 6.683/79. Al contrario, la disposición reproducida exige la prueba del hecho de la "desaparición" con testigos y documentos que permitan la declaración de ausencia. Si la propia ley exige la prueba de los hechos es porque presupone que se produjeron. Además, la condición explicada anteriormente no podría existir sin generar consecuencias jurídicas. Esto demuestra que la ley no ha incorporado ningún acuerdo o condición en su texto y, por lo tanto, no puede generar ningún efecto jurídico a partir de una condición inexistente. Por este motivo, puede decirse que la Ley de Amnistía requiere la memoria de los hechos para surtir efecto.

Esto es exactamente lo contrario de lo que pretendía el régimen autoritario cuando construyó la narrativa del olvido. La ley de 1979 se caracterizó por sus términos como una amnistía política para la memoria y la verdad. Era una amnistía para la anamnesis, no para la amnesia. Era una amnistía exclusivamente para las condenas y no para los hechos. No era una ley de autoamnistía.

Y es por esta razón que las reparaciones han sido posibles durante muchos años. Si se hubieran borrado los hechos, no hubiera sido posible el retorno a la función pública civil o militar (art. 2), ni el retorno de los trabajadores del sector privado despedidos por huelga (art. 7) y ni siquiera la declaración de ausencia en términos distintos a los regulados por el Código Civil de la época (art. 6).

Consideraciones finales

En resumen, sólo hay dos tipos legales posibles de amnistía política: 1) amnistía para olvidar; 2) amnistía para recordar. La Ley 6.683/79 pertenece al segundo tipo. Esta es también la razón obvia por la que se pueden hacer reparaciones. Sólo la memoria puede hacer posible la reparación. El olvido impide la reparación, al igual que impide la rendición de cuentas y la verdad.

Sin embargo, hay que destacar la eficacia de la narrativa creada por una ley que impuso el olvido. Esta narrativa, hay que repetirlo, sigue siendo hegemónica en Brasil. Y por esta razón existe la sensación de que la ley debería haber borrado los atroces acontecimientos que tuvieron lugar en Brasil durante el periodo del estado de excepción. Estos acontecimientos son tan bárbaros y crueles que no deberían haber ocurrido. Si ocurrieron, la ley debe imponer el silencio, borrar los hechos. Si esta fue la intención de

los legisladores y las autoridades en 1979 y los años siguientes, esta intención **no se ha traducido en el ordenamiento jurídico.**

La interpretación jurídica debe basarse en la legislación y en los efectos jurídicos generados, y no en un supuesto contexto histórico totalmente ajeno a la norma jurídica. De esta manera, fue posible reparar en 1979 y después, y años más tarde crear una Comisión Nacional de la Verdad como Comisión del Estado, que cumplió su función legal de elaborar un informe sobre los hechos ocurridos durante la dictadura. Los hechos no fueron borrados, al contrario, fueron recordados y registrados.

Hay otros argumentos que demuestran que la amnistía política brasileña es una amnistía de la memoria y no del olvido. Basta ver la legislación que siguió a la Ley 6.683/79: como dije, en 1985 se convocó la Asamblea Constituyente mediante la Enmienda Constitucional 26. Esta enmienda contiene disposiciones sobre la Asamblea Constituyente en los tres primeros artículos. Los artículos 4 (y sus apartados) y 5 regulan la amnistía política, con el mismo espíritu que la Ley 6.683/79, en los siguientes términos: "Se concede amnistía a todos los funcionarios de la administración directa e indirecta y militares, sancionados por actos de excepción, institucionales o complementarios" (énfasis añadido).

¿Quién fue amnistiado? Los que habían sido castigados. En otras palabras, la enmienda 26/85 confirma la amnistía como memoria, como anamnesis y no como olvido. Amnistía para los castigos, para las sanciones, y no para los hechos. Podría argumentarse que el § 1 de este mismo artículo 4 establece una amnistía tan amplia y sin restricciones al mencionar los delitos conexos:

§ Párrafo 1: También se concede amnistía a los autores de delitos políticos o relacionados con ellos, y a los dirigentes y representantes de sindicatos y organizaciones estudiantiles, así como a los funcionarios o empleados que hayan sido despedidos o cesados por motivos exclusivamente políticos, en virtud de otra legislación.

El texto legal presupone que el mismo tratamiento dado a los delitos políticos debe darse a los delitos conexos, cualquiera que sea el concepto de delitos conexos. Si esta amnistía política hubiera sido de olvido, de amnesia, se habría producido una amnistía de los hechos. En otras palabras, si se hubieran olvidado los hechos, necesariamente se habría tenido que "borrar el mal" de la dictadura en Brasil, como si nunca hubiera ocurrido. En este caso, los autores de los crímenes políticos y conexos habrían sido

amnistiados y por lo tanto (como consecuencia lógica) los hechos habrían sido borrados; como si nunca hubieran ocurrido. A partir de ahí (otra consecuencia lógica), no sería posible investigar/enjuiciar a nadie porque todos habrían sido amnistiados en 1979.

¿Por qué este razonamiento es jurídicamente incoherente? Porque se basa en la premisa de que la amnistía de la Ley 6.683/79 consistía en olvidar y no recordar. Habría sido, en esta lógica, un borrado del mal. Una amnistía de los hechos. Como si nunca hubieran ocurrido. Pues bien, si nunca ocurrieron, no pueden dar lugar a ningún tipo de reparación, porque la reparación exige la prueba de que los hechos ocurrieron.

Desde 1979, sin embargo, se repara la persecución. Los hechos se recuerdan. El mal no se ha borrado. Lo que ocurrió no se ha olvidado. Ni puede haberlo, por determinación legal.

Por tanto, la única conclusión lógica posible es que tanto la Ley 6.683/79 como la Enmienda 26/85 establecieron una amnistía política de memoria, de anamnesis, porque fueron amnistías políticas de penas, de sanciones, y no de hechos.

Cuando se redactó la Constitución, los constituyentes brasileños optaron por conducir el proceso transicional en las áreas de reparación, memoria y verdad, una vez más a través de la amnistía política, como puede verse en el encabezamiento del artículo 8 de la Ley de Disposiciones Constitucionales Transitorias (ADCT):

Art. 8º Se concede una amnistía a quienes, entre el 18 de septiembre de 1946 y la fecha de promulgación de la Constitución, se hayan visto afectados por actos de excepción de motivación exclusivamente política, ya sean institucionales o complementarios, a los contemplados en el Decreto Legislativo nº 18, de 15 de diciembre de 1961, y a los afectados por el Decreto-Ley nº 864, de 12 de septiembre de 1969, garantizaron los ascensos, por inactividad, al cargo, empleo, grado o categoría a que habrían tenido derecho si hubieran estado en servicio activo, con sujeción a los plazos de permanencia en el servicio activo establecidos en las leyes y reglamentos vigentes, respetando las características y peculiaridades de las carreras de los funcionarios civiles y militares y observando sus respectivos regímenes jurídicos.

Una vez más, se amnistiaron las penas, consecuencias, condenas, sanciones penales, sanciones laborales y cualesquiera otras sanciones derivadas de la persecución política. Cabe destacar que, como reglamentación de esta disposición constitucional, la Ley 10.559/02 posibilita incluso el retorno a los estudios de aquellos que fueron expulsados por persecución política. Esto demuestra que la amnistía constitucional fue y es, al igual que en 1979 y 1985, de penas y no de hechos. Una ley de memoria y no de olvido. El propio diputado Ulises Guimarães, al promulgar la Constitución, se refirió al

ódio y al asco de la dictadura. Ahora bien, si hubiera habido amnistía para los hechos, él no habría podido referirse a la dictadura en 1988, porque la dictadura habría sido borrada; olvidada en 1979. Pero la amnistía política en Brasil sólo se refería a las sanciones. Fue y es memoria.

Referencias

ABRÃO, P.; TORELLY, M. **Mutações do conceito de anistia na justiça de transição brasileira.** *Revista Anistia Política e Justiça de Transição* n. 7. p. 12–47. Brasília: Ministério da Justiça, jan./jun., 2012

ALMEIDA, E. de S. **A transição brasileira: memória, verdade, reparação e justiça (1979-2021).** Salvador, BA : Soffia10 Assessoria Socioculturais e Educacionais, 2022.

ARTHUR, P. **Como as “transições” reconfiguraram os direitos humanos: uma história conceitual da justiça de transição.** In REÁTEGUI, F. (ed). **Justiça de Transição – manual para a América Latina.** Brasília: Comissão de Anistia, Ministério da Justiça; Nova York, Centro Internacional para a Justiça de Transição, 2011.

DWORKIN, R. **Levando os direitos a sério.** 2. ed. São Paulo: Martins Fontes, 2007.

FICO, Carlos. A negociação parlamentar da anistia de 1979 e o chamado perdão aos torturadores. *Revista Anistia Política e Justiça de Transição.* p. 318-332. Brasília: Ministério da Justiça, jul.-dez. 2010.

GOMEZ, José María (coord). **Lugares de memória: ditadura militar e resistências no estado do Rio de Janeiro.** Rio de Janeiro : Ed. PUC-Rio, 2018.

OST, F. **O tempo do direito.** Bauru, SP: EDUSC, 2005

TEITEL, R. **Genealogia da justiça transicional.** In REÁTEGUI, F. (ed). **Justiça de Transição – manual para a América Latina.** Brasília: Comissão de Anistia, Ministério da Justiça; Nova York, Centro Internacional para a Justiça de Transição, 2011.

Votação de anistia parcial racha a ARENA. Disponível em <http://memorialdademocracia.com.br/card/votacao-de-anistia-parcial-racha-a-arena>.

Acesso em 21 de outubro de 2023.